



**Nombre:** Ordenanza que Regula la Concesión de Espacios Públicos y de su Contratación.

**Medio de Difusión:** Imprenta

**Publicado el:** 30/12/97

## Parte Dispositiva:

**Art. 1.-** La Administración Municipal podrá otorgar en concesión o ceder en administración privada, mediante concurso de concesión o delegación del servicio de administración de parqueamiento y utilización de áreas de servicio público en el Centro Histórico de la ciudad y en otras áreas, siempre y cuando, con este procedimiento, se brinde un mejor servicio a la ciudadanía, a cambio del pago de una regalía. La unidad mínima de concesión será la de una cuadra.

**Art. 2.-** De modo previo a la concesión, la Administración de la Municipalidad, elaborará las bases y términos de referencia para el llamamiento a concurso de concesión para la administración de parqueaderos y áreas de servicio público.

Podrán participar en el concurso de concesión las personas naturales y jurídicas, sean sociedades comerciales o no.

La convocatoria al concurso de concesión será público, debiendo publicarse en la prensa local, por dos días consecutivos.

Las concesiones se establecerán por tiempo determinado.

**Art. 3.-** Las ofertas serán calificadas por el Comité de Contratos de Concesión designado para el efecto y que estará integrado del siguiente modo: por el Alcalde o su delegado que lo presidirá, por un Delegado Permanente del I. Concejo Cantonal que será un Concejal, por el Director Administrativo de la Municipalidad. Actuará como Secretario el Procurador Síndico Municipal.

**Art. 4.-** Los términos de referencia de la concesión serán conocidos por el Comité y recibirán su aprobación de modo previo a la convocatoria.

Las aclaraciones a los términos de referencia, podrán hacerse por parte del Comité a solicitud escrita de quienes hayan adquirido las bases del concurso y, su respuesta, será comunicada a todos los oferentes.

**Art. 5.-** Las ofertas serán presentadas en un plazo no mayor de ocho días calendario, posteriores a la Convocatoria. La fecha de apertura de ofertas, será señalada en la convocatoria.

Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado y, serán abiertas, en presencia de los oferentes o sus delegados, siempre y cuando asistan a dicho acto.

Una vez abiertas las ofertas, el Comité se declarará en sesión permanente y procederá a la adjudicación de la concesión o a declarar desierta la convocatoria, por convenir a los intereses de la Municipalidad. Sus resoluciones causarán ejecutoria.

**Art. 6.-** El comité de contratos de concesión es el único autorizado para resolver sobre los asuntos puestos a su conocimiento; siendo decisiones obligatorias para los oferentes.

**Art. 7.-** Las bases de la concesión y los contratos de concesión contendrán de manera obligatoria las siguientes cláusulas:

- a) Las razones que han motivado el otorgamiento de la concesión.
- b) El tiempo durante el cual tendrá el contratista el derecho y obligación de prestar el servicio.
- c) La retribución mensual y periódica que, de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal, hará el concesionario a favor de la Municipalidad.
- d) Las obligaciones específicas del contratista, especialmente las relativas a las áreas, tarifas y mantenimiento del servicio en forma regular y continua, eficiente e ininterrumpida; realizando las inversiones necesarias y velando por el interés general del servicio.
- e) Las garantías que debe rendir el contratista a la firma del contrato, a satisfacción de la entidad.
- f) El derecho de la Municipalidad para declarar terminado de modo unilateral el contrato de concesión, cuando la administración del servicio delegado o concesionado no se someta a las condiciones específicas de su cumplimiento según el informe que, para el efecto, desarrolle la Fiscalización. Previa a la declaratoria de terminación unilateral, la Municipalidad notificará al concesionario para que remedie sus incumplimientos o desvanezca los cargos formulados, otorgándole un plazo no mayor de treinta días.

**Art. 8.-** Las concesiones de servicio de administración de áreas públicas, se dividirán en sectores permitiendo la participación democrática de la ciudadanía y evitando la formación de monopolios. Será causal de terminación unilateral la discriminación.

**Art. 9.-** Las concesiones, en favor de organizaciones de sectores sociales marginados o desposeídos o de las entidades que promuevan el empleo y la organización de tales sectores, podrán hacerse de modo directo por el Alcalde, sin necesidad de concurso; debiendo en todo caso pagarse a la Municipalidad de la Ciudad la retribución contemplada en la Ley, que haya sido determinada por la Dirección Administrativa Municipal.

**TRANSITORIA:** Durante un año, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las concesiones serán aprobadas por el I. Concejo Cantonal.

Primer Debate: 12/12/97 Segundo Debate: 17/12/97

Ingresado Por: Departamento de Prosecretaría Fecha: 18/08/98